RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7215/2019/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/11017/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios **02009419 y 02891519**, debido a que, durante los procedimientos de acceso, se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El ocho y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó solicitudes de información ante la Secretaría de Salud, requiriendo lo siguiente:

> Folio 02009419
> LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LES FUERON ASIGNADAS LICITACIONES COMO PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO EN EL PERIODO DE ENERO JUNIO DE 2019, DETALLANDO LOS MONTOS Y ASIGNACIONES DIRECTAS O POR CONCURSOS O RESTRINGIDAS
>
> Folio 02891519
> POR SEGUNDA VEZ LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LES FUERON ASIGNADAS LICITACIONES COMO PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO EN EL PERIODO DE ENERO JUNIO DE 2019, DETALLANDO LOS MONTOS Y ASIGNACIONES DIRECTAS O POR CONCURSOS O RESTRINGIDAS
>
> [sic]

2. Respuestas del sujeto obligado. El veinticuatro de junio y el nueve de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el veinticinco de junio y once de agosto de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo veinticinco de junio y doce de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I.

5. Admisión y ampliación del primer recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión identificado con la nomenclatura IVAI-REV/7215/2019/I, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

6. Primera comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció en autos del expediente IVAI-REV/7215/2019/I, a través del oficio SESVER/UAIP/942/2019 de la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al cual adjuntó el oficio SESVER/DA/SRM/03199/2019 del Subdirector de Recursos Materiales.

7. Acumulación y admisión del segundo recurso de revisión. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión IVAI-REV/11017/2019/I, determinándose su acumulación al diverso IVAI-REV/7215/2019/I, de igual modo se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En el mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas en la sustanciación del recurso de revisión IVAI-REV/7215/2019/I, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete y veintinueve de enero de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SESVER/UAIP/117/2020, firmado por el actual Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, documento al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso SESVER/DA/SRM/084/2020 del Subdirector de Recursos Materiales.

9. Vista a la parte recurrente. El once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las promociones presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

10. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió los requerimientos formulados.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el listado de personas físicas y morales a las que les fueron asignadas licitaciones con motivo de la compra de medicamentos y equipo médico, de enero a junio de dos mil diecinueve, detallando los montos y modalidad de contratación.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaría dio contestación a las solicitudes a través de los oficios SESVER/DA/SRM/02262/2019 y SESVER/DA/SRM/02425/2019 del Subdirector de Recursos Materiales, documentos que fueron emitidos en el mismo sentido, por lo que, a modo de ejemplo, únicamente se inserta el primero de ellos:

Oficio No. SESVER/DA/SRM/02262/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 02009419
Xalapa, Ver., a 21 de junio de 2019

L.A.E. María Alicia Gómez Cruz
Encargada de la Unidad de Acceso
a la Información Pública
PRESENTE.

En atención a la solicitud recibida Vía Plataforma Nacional, registrada con el número de folio **02009419**, consistente en:

Información solicitada:
LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE FUERON ASIGNADAS LICITACIONES COMO PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO EN EL PERIODO DE ENERO JUNIO DE 2019 DETALLANDO LOS MONTOS Y ASIGNACIONES DIRECTAS O POR CONCURSOS O RESTRINGIDAS

Al respecto, se informa que previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Adquisiciones, perteneciente a esta Subdirección a mi cargo, se desprende que, NO se realizó procedimiento licitatorio de compra de medicamentos y equipo médico, durante el periodo 01 de enero a la fecha de su solicitud.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. ANTONIO POLA NAVARRO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Revisó

Javier Enrique Ojeda Oliver
Jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Folio 02009419
Se negó el derecho a saber el sujeto obligado es omiso y ya fue denunciado...
[sic]

Folio 02891519
SE DEBE APLICAR MEDIDAS DETERMINADAS EN LA LEY POR LA CLARA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN

El sujeto obligado compareció en autos del recurso de revisión IVAI-REV/7215/2019/I, a través del oficio SESVER/DA/SRM/03199/2019 del Subdirector de Recursos Materiales, documento en el que señaló, principalmente, lo siguiente:

...
Ahora bien, por inferencia, si este Organismo no efectuó procediientos licitatorios, entonces, tampoco es materialmente posible proporcionar al solicitantelos montos a los que ascendieron licitaciones no realizadas,
...

De igual modo, el sujeto obligado realizó una comparecencia, posterior a la admisión y acumulación de los recursos de mérito, remitiendo el diverso SESVER/DA/SRM/084/2020 del Subdirector de Recursos Materiales, documento en el que se señala:

...

> Contestación que se reproduce y reitera, toda vez que, como se puede observar de lo expuesto, se emitió la citada respuesta, por lo que contrario a lo señalado por el recurrente no hubo negativa a proporcionar la información solicitada, en virtud de que, se hizo del conocimiento que durante el periodo de referencia no se llevó a cabo ningún procedimiento licitatorio para la adsquisición de medicamento y equipo médico, obedeciendo lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Si la documentación peticionada constara en los archivos del sujeto obligado, ésta tendría el carácter de pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia.

En el caso, consta que, durante los procedimientos de acceso y en la sustanciación de los recursos de revisión, el Subdirector de Recursos Materiales dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracciones I, IX, LXXVI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de de Veracruz, así como lo normado en el Manual Específico de la Dirección Administrativa, en cuya página 280 se establece que el Titular de la Subdirección citada es "*el responsable de supervisar y gestionar la existencia de los recursos materiales insumos a fin de cubrir las necesidades de las diversas Direcciones de Área de SESVER, procurando lograr la eficaz articulación de las fases que intervienen en el proceso de suministro y proveer a la institución de los insumos necesarios para su óptimo funcionamiento y el aseguramiento de los bienes..*"

El mismo ordenamiento señala que entre las funciones de esa Subdirección se encuentran las de Supervisar la correcta ejecución de las acciones en materia de adquisición, almacenamiento y distribución de los recursos materiales para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de las diversas áreas del Organismo y contribuir en la realización de los procedimientos de licitaciones públicas, simplificadas o adjudicaciones directas para adquisición de arrendamiento, prestación de servicios y enajenación de bienes muebles, a fin de cubrir las necesidades de recursos para todas las áreas que integran este Organismo.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Ahora bien, durante los procedimientos de acceso y en la Substanciación de los recursos de revisión, el Subdirector de Recursos Materiales notificó las respuestas a la solicitudes de información, lo anterior indicando que, en el periodo requerido por el particular, no se llevaron a cabo procesos de licitación para la adquisición de medidamentos y equipo médico, en consecuencia, no se puede proporcionar un listado de proveedores a los que les fueron asignadas las licitaciones por esos conceptos.

Al respecto, una vez analizadas las manifestaciones del sujeto obligado, se concluye que no le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios expresados, pues el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó los trámites en el área que, por normatividad, es competente para pronunciarse sobre las solicitudes de información, además de que las respuestas encuentran correspondencia con lo requerido, es decir, precisan la inexistencia de la información toda vez que no se llevaron a cabo procedimientos de licitación, por ello, no hubo proveedores beneficiados con contratos, ya sea derivados de licitación pública, restringida o por excepción de Ley.

Así, se concluye que las contestaciones el Subdirector de Recursos Materiales contienen la congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> **Criterio 02/17**
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", garantizando el derecho de acceso del particular, desde el procedimiento de acceso.

Tomando en consideración lo anterior, tampoco es procedente el requerimiento el recurrente en el sentido de que este Instituto debe aplicar las medidas determinadas por la Ley, pues no se advierte irregularidad alguna en la actuación del sujeto obligado.

Cabe precisar que por acuerdo de once de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente con las documentales proporcionadas por el sujeto obligado durante el trámite de los recursos de revisión, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que haya atendido los requerimientso formulados.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos